

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concepto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 18 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.  
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiese publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (I. D. G.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 166 de 15 Junio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REGLAMENTO

para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación) (1)

#### CAPITULO VIII.

##### Recaudación del impuesto.

Art. 130. La cobranza de la contribución industrial se hará por los Recaudadores de las respectivas zonas ó por el que tenga á su cargo la recaudación de las contribuciones directas del Estado, siguiendo el procedimiento establecido en la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y disposiciones posteriores aclaratorias de la misma ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 131. El cargo para la recaudación lo constituirán los documentos que, debidamente liquidados, pase la Administración al Recaudador, y de los cuales responderá la Recaudación en todo tiempo.

En descargo del importe de dichos documentos, solo se admitirá á la Recaudación las cantidades que ingrese en metálico en las Cajas del Tesoro, el importe de las órdenes de baja que la Administración le hubiere pasado, á las que necesariamente deberá la Recaudación unir los recibos talonarios correspondientes, y el de los expedientes de fallidos instruidos en la forma y en

los plazos que establece el artículo 153.

Art. 132. Cuando haya de recaudarse la contribución vencida y recargos impuestos legalmente á algún industrial que por haber cedido ó traspasado su fábrica, almacén, obrador ó tienda pueda resultar insolvente al intentarse el cobro, y lo mismo cuando con igual motivo se ignore el nuevo domicilio del deudor, será responsable durante un año del pago de aquella contribución ó recargo el industrial que aparezca sucediéndole en la industria y en posesión del establecimiento, almacén, tienda, etc., y la Recaudación la hará efectiva de este último dentro del plazo indicado, sin perjuicio de su derecho á reclamar donde y como proceda contra el que le hubiese hecho la venta, cesión ó traspaso. Si la Recaudación dejara transcurrir voluntariamente dicho plazo sin hacer efectiva la cobranza del nuevo dueño del establecimiento, será responsable directa de la cantidad de que se trate.

##### Patentes.

Art. 133. Para que respecto de las cuotas de patentes que son las comprendidas en la tarifa 5.ª, tenga cumplimiento lo dispuesto en el artículo 7.º de este reglamento, se observarán en su cobranza las formalidades que prescriben los siguientes artículos.

Art. 134. La Administración de Contribuciones ó en otro caso la Recaudación, si estuviera arrendado este servicio, con la necesaria anticipación al principio de cada año económico, presentará para cada distrito municipal un libro ó cuaderno talonario impreso, con arreglo al modelo núm. 7.º, cuya primera hoja será de papel sellado de oficio y estarán encuadrados en términos de que no pueda extraerse ningún folio sin deteriorarlos.

Art. 135. Los cuadernos á que se refiere el artículo anterior se numerarán en cada provincia por el orden alfabético de pueblos, foliándose correlativamente y á la letra las hojas que cada uno contenga; después se pondrá en ellos el sello de la Administración y la rúbrica del Interventor, quien autorizará en la primera hoja de cada cuaderno una diligencia expresiva del número de recibos útiles que contenga, y cumplidas estas formalidades se distribuirán con la antelación debida á los Alcaldes de los pueblos donde no haya Recaudador los cuadernos que sean necesarios para el cumplimiento de la obligación que se les

imponen en el art. 139, párrafo tercero.

Art. 136. El Interventor, al autorizar los cuadernos talonarios de patentes, abrirá cuenta corriente de recibos á la Recaudación de Contribuciones por el número total de los que aquellos comprendan; y la Recaudación á su vez, al entregar á los Alcaldes de los pueblos en que no resida recaudador los que necesitan para verificar la cobranza que se les encomiende, les hará cargo de los recibos que comprenda el cuaderno entregado, exigiéndoles resguardo de su entrega; en la inteligencia de que, caso de extravío, será responsable el funcionario en cuyo poder se hallaba, justificándose este extremo con dicho resguardo, pues de lo contrario dicha responsabilidad será exclusiva de la Recaudación.

Art. 137. Los certificados talonarios se llenarán y expedirán por orden riguroso de numeración, bajo la responsabilidad del encargado de su cobranza, á quien se impondrá por cada falta de esta clase una multa de 5 pesetas; y si alguno de aquéllos se inutiliza, quedará en su respectivo lugar y número con la oportuna nota al dorso que exprese la causa de la inutilización, la cual comprenderá el certificado y la matriz, y estará firmada por el funcionario encargado de la expedición. Si no llenara estos requisitos, responderá del importe que represente el recibo.

La matriz deberá siempre firmarla el contribuyente, y caso de no saber hacerlo, lo hará á su ruego un testigo, vecino de la localidad.

Art. 138. El certificado de patente es un documento personal que no puede utilizarse más que por el individuo á cuyo nombre se halle extendido y con cuyas señas concuerde, quien deberá exhibir también necesariamente la respectiva cédula personal.

La alegación de ser criado, representante ó encargado del verdadero industrial, no eximirá del cumplimiento de los expresados requisitos, y, por el contrario, dará lugar á que se instruya expediente de defraudación.

Art. 139. Todas las personas que al empezar un año económico se hallen ejerciendo ó se propongan comenzar el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes, satisfarán el total de la cuota respectiva dentro de los quince primeros días del año económico, proveyéndose del certificado talonario

que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria.

Al efecto, en las capitales de provincia y pueblo donde exista recaudador, los industriales se presentarán al Administrador ó el Alcalde manifestando por medio de declaración escrita la industria que se propongan ejercer, y en su vista los funcionarios mencionados expedirán una orden arreglada al modelo núm. 8, por virtud de la cual el Recaudador hará efectiva previamente la cuota correspondiente; y luego llenará la matriz y el talón, y entregará éste al interesado, quien autorizará con su firma la matriz, y de no saber ó no poder hacerlo, la firmará un testigo vecino de la localidad. Si expidiese el talón sin percibir su importe del interesado, responderá de la cantidad que represente, sea cualquiera la causa que alegue para disculpar el hecho.

En los puntos donde no exista Recaudador, los industriales presentarán á los Alcaldes la declaración escrita expresada en el párrafo anterior, los cuales cobrarán el importe de las cuotas en la forma indicada, llenarán la matriz y el talón del correspondiente recibo del libro talonario de que oportunamente les habrá provisto la Recaudación con arreglo al artículo 135 y entregarán el segundo al industrial, bajo la responsabilidad que se expresa en el párrafo anterior.

Art. 140. Los mismos industriales, cuando hayan de dar principio al ejercicio de su industria después de los quince primeros días del año económico, satisfarán también previamente, y de una sola vez, la cuota de patente que les corresponda, ajustándose para verificar el pago y obtener el certificado talonario á lo prevenido en el artículo anterior, según la población en que residan.

Art. 141. A los individuos que se hallen ejerciendo industrias de la tarifa de patentes sin presentar el certificado talonario que acredite el pago de la correspondiente cuota, podrán embargarse preventivamente efectos ó artículos de los que constituyen su industria ó comercio en la cantidad necesaria para responder del pago de aquella y de los recargos. El embargo lo decretará inexcusablemente el Alcalde, á petición escrita del agente de la Administración, bajo la responsabilidad que determina el párrafo sexto, artículo 172, sin perjuicio del resultado que ofrezca el expediente.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 298

Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.597.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Fernando Bravo Villasante, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres	Operación	Sitio	Diputación	Término	Interesados	Representantes	Minas colindantes	Concesionarios	Su vecindad
11.751	Emprendedora.	Rectificac.	Barranco de los Yegüeros	Perin.	Cartagena.	D. Alfonso Pérez Huertas	D. V. Daviü.	Arriegada. Trinidad. Reunión. Herculano. La Concha.	D. Alfonso Pérez Huertas. El mismo. José María Pelegrin. Sociedad Escombres Bleiberg.	Cartagena. Id. Id. Paris.
12.249	Tesseo 2.º	Demarcac.	Cabezo del Horno.	San Ginés.	Id.	» Agustín Medina Almeida.	»	Año Nuevo (demasia) La Liave.	Idem Regreso de los Emigrados. Idem W. Elhers. Herederos de D. Salvador Pera.	Id. Id. Cartagena.
1.291	Telmaco (demasia).	Lt.º de plano	Llanos del Beal.	Beal.	Id.	» Fabián Navarro.	» A. Bañón.	Virgen de los Remedios. Ntra. Sra. de los Dolores. San Juan Bautista 2.º San Andrés.	D. Francisco Asensio. Francisco Campoy. Sociedad San Juan Bautista. Herederos de José M. Martín.	Id. Id. Id. Id. Id.

Murcia 11 de Junio de 1896.—El Jefe interino del Distrito, Antonio Belmar.

Número 2.551.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.288.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogué Santamaria, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia fechada en 29 de Mayo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Unión de Cuatro*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y diputación de Tébar, en terreno de los herederos de D. José Alderete; lindando por E. con la mina «Olid», número 2.562, y por los demás vientos con franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SO. de la mina referida «Olid»; y desde él se medirán en dirección O. 400 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera E. 400, y tercera á punto de partida S. 300 metros. En el terreno designado se comprende el todo ó parte del que fué demarcado á la mina «Cuatro Amigos», núm. 2.657, demarcada.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Junio de 1896.—Antonio Belmar.

Número 2.552.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.292.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Eduardo Palaciart, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 5 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Celia*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado puerto del Judío, diputación de Santa Bárbara; lindando N. tierras de Francisco Agüera, Francisco Nieto y Tomás Agüera; E. tierras de Antonio y Pedro Cañavate, solana y ejido de las Casas; S. ejido y camino, y O. de Manuel Albaladejo Bernal, Antonio Martínez Ros, José Martínez Cáceres, José Cañavate, Domingo Marín y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el pozo antiguo de la finca de D. Antonio Eduardo Balaciart; y desde él se medirán en dirección N. 340 metros fijándose la primera estaca; desde esta dirección E. 25; desde la primera estaca al O. 400; fijándose la tercera; desde el punto de partida al S. 100; fijándose la cuarta; desde al E. 55, y desde la cuarta al O. 65'45 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Junio de 1896.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 2.577.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 10 de Mayo de 1896.

Presidencia del Sr. Chapuli.

Con asistencia de los Sres. Esteve y Marín.

Leídas las actas de las sesiones de los días 18 y la extraordinaria del 26 de Mayo último, fueron aprobadas.

Se acuerda celebrar sesión en el presente mes, los días 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

Quintas.

Reemplazo de 1896.

Cartagena, primera sección.

1 Alfonso Martínez Rizo; se justifica que es alumno de la Academia de Ingenieros militares, excluido totalmente sin perjuicio de lo que previene la ley en este asunto.

106 José Martínez Galinsoga de la Serna; se justifica que es alumno de la Escuela de Infantería de Marina, excluido totalmente sin perjuicio de lo que la ley dispone en este asunto.

135 Juan Ruiz Estengre; se justifica que es alumno de la Academia de Ingenieros militares, excluido totalmente en perjuicio de lo prevenido por la ley.

144 José Pastor Valero; se justifica sirve como voluntario, soldado sorteable.

José Cárceles Gómez; se justifica sirve como voluntario, soldado sorteable.

147 Juan Mir Maestoso; se justifica sirve como voluntario, soldado sorteable.

148 Juan Jiménez Fernández; se justifica sirve como voluntario, soldado sorteable.

149 José Díaz Martínez; se justifica sirve como voluntario, soldado sorteable.

150 José Gil Pérez; se justifica sirve como voluntario, soldado sorteable.

156 Leonardo Tejedor Sánchez; se justifica sirve como voluntario, soldado sorteable.

157 Lucas Morcillo Busto; se justifica sirve como voluntario, soldado sorteable.

Reemplazo de 1896.

Cartagena, quinta sección.

11 Antonio Martínez Marín; se justifica que es aprendiz de maquinista, excluido totalmente, sin perjuicio de lo que previene la ley.

Reemplazo de 1894.

Cartagena, primera sección.

23 Antonio Clares Solano; se justifica sirve como practicante de la Armada, soldado sorteable.

73 Ildefonso López Fernández; se justifica sirve como voluntario, soldado sorteable.

Reemplazo de 1895.

Mula.

95 Joaquin Portillo Belluga; se justifica que es alumno de la Academia de caballería, excluido totalmente sin perjuicio de la que dispone la ley.

La Unión.

20 Andrés Jiménez Artero; se

justifica que está cumpliendo condena, excluido totalmente y que se comuniquen esta resolución a quien corresponda para que sea incluido en el alistamiento después de sufrir su condena.

## Archena.

7 Antonio Miralles Miralles; se justifica que está procesado, excluido temporalmente.

## Reemplazo de 1896.

## Fortuna.

49 Silvestre Gomariz Miralles; se justifica que está procesado, excluido temporalmente.

## Reemplazo de 1894.

## Cartagena, tercera sección.

37 Francisco Casas Albaladejo; vista la Real orden por la que se declara a este mozo soldado condicional, se acuerda se comuniquen esta resolución al Jefe de la zona respectiva.

## Reemplazo de 1896.

## Cartagena, primera sección.

61 Francisco Montesinos Garrido; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

## Totana.

1 Agustín González Valenzuela; se le aplaza para el 19 del actual.

8 Andrés Crespo Costa; se le aplaza para el 19 del actual.

59 José García Martínez; se le aplaza para el 19 del actual.

66 José Rosa Cánovas; se le aplaza para el 19 del actual.

67 José Andreo Baella; se le aplaza para el 19 del actual.

79 Juan Plaza Lorente; se le aplaza para el 19 del actual.

96 Pedro Camacho Romero; se le aplaza para el 19 del actual.

## Pacheco.

8 Alfonso Avilés Solana; se le aplaza para el 19 del actual.

20 Diego Martínez Jiménez; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

32 Fabián Saura Hernández; se le aplaza para el 19 del actual.

50 Juan Antonio Poveda Soto; se le aplaza para el 19 del actual.

59 Juan Sánchez Martínez; se le aplaza para el 19 del actual.

67 Manuel Ruiz Garcerán; se le aplaza para el 19 del actual.

76 Pedro Peñafiel Ros; se le aplaza para el 19 del actual.

## Ojós.

12 Tomás Avilés España; se justifica que está enfermo, aplazado para el 19 del actual.

## La Unión.

11 Adolfo Albaladejo Manzanarés; se justifica que está enfermo, aplazado para el 19 del actual.

24 Alfonso García Cobacho; reconocido, resultó inútil, y exento de revisiones, excluido totalmente.

28 Andrés Martínez Navarro; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

31 Antonio Moreno Martínez; se le aplaza para el 19 del actual.

42 Antonio Romero Calderón; reconocido, resultó inútil, y exento de revisiones, excluido totalmente.

75 Francisco Escobar López; se le aplaza para el 19 del actual.

76 Francisco Ferrer Sánchez; alega ser hijo de viuda, no justifica, aplazado para el 19 del actual.

114 Ginés Martínez Alarcón; se le aplaza para el 19 del actual.

142 José Conesa Quesada; se le aplaza para el 19 del actual.

145 José Conesa Martínez; se le aplaza para el 19 del actual.

230 Pascual Conesa García; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

232 Pedro Flores Sánchez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

233 Pedro García Fernández; se le aplaza para el 19 del actual.

245 Pedro Vivancos Olivares; aplazado para el 19 del actual.

259 Silvestre Sánchez Martínez; aplazado para el 19 del actual.

16 Andrés Conesa Galvache; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

## Reemplazo de 1896.

## Bullas.

3 Antonio Royo Ausple; se le aplaza para el 19 del actual.

9 Antonio Martínez López; se le aplaza para el 19 del actual.

14 Alfonso Fernández Morilla; aplazado para el 19 del actual.

17 Bartolomé Sánchez Botía; aplazado para el 19 del actual.

18 Blas Morilla Carreño; aplazado para el 19 del actual.

32 Ginés Fernández Espín; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

43 Juan Diago Fernández; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

47 Juan García García; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

68 Salvador López Moya; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

## Reemplazo de 1893.

## Murcia, cuarta sección.

137 Manuel Cuevas González; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

## Reemplazo de 1896.

## Blanca.

1 Antonio Molina Cánovas; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

## Murcia, segunda sección.

28 Francisco Vivancos Pérez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

## Reemplazo de 1893.

## Murcia, primera sección.

59 José Antonio Ángel Celdrán; de observación, reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

## Reemplazo de 1896.

## Cehugin.

87 Pedro Ruiz Hernández; de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

## Cartagena, tercera sección.

101 Lucas García Albaladejo; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

## Reemplazo de 1896.

## San Javier.

16 Ginés Valcárcel Jiménez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

## Pacheco.

77 Pedro León Moraño; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

## Alhama.

26 Diego Montalbán García; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Federico Chápoli.—El Secretario accidental, Fermín P. de León.

## Cuarta sección.

Número 2.573.

## CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

## ESTADO MAYOR

Don José Pílon y Sterling, Capitán de Navío de primera clase y Jefe de Estado Mayor de este Departamento, de orden del Excelentísimo Sr. Capitán General del mismo,

Hace saber: Que debiéndose cubrir tres plazas de terceros Practicantes de la Armada, mediante exámenes de oposición que se celebrarán en esta capital de Departamento el día veinticinco del corriente; los que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes a la Superior Autoridad del mismo, acompañadas de su partida de bautismo; el Título académico oficial de Practicante ó sus análogos de Ministrante ó Cirujano menor; certificado de estar en posesión de los derechos de ciudadano español; otro de aptitud física; otro que acredite tener lo menos dos años de práctica en hospitales civiles ó militares; no ser menor de veinte años de edad ni mayor de treinta, y no tener responsabilidad de quintas ó poseer licencia del Jefe de la zona.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en este E. M. hasta las tres de la tarde del día 24 del corriente (aun cuando sea festivo). El programa que regirá será el mismo que el de las últimas oposiciones y los aspirantes podrán enterarse de él y de la forma y disposición de los ejercicios en la Dirección del Hospital de este Departamento, presentándose al efecto al Médico de guardia del expresado Establecimiento.

Cartagena 14 de Junio de 1896.—José de Pílon.

Número 2.576.

## COMISARÍA DE GUERRA

DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos; la cebada, vieja, blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas; y la paja para pienso, bien trillada, seca y limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga hasta dejar los artículos colocados en almacén, y su entrega en los mismos tendrá lugar el día 1.º de Julio próximo.

Cartagena 13 de Junio de 1896.—Enrique Ferrer.

## Sexta sección.

Número 2.585.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

## Contribución industrial.

Dispuesto por la Administración de Hacienda de esta provincia, la formación de la matrícula de la contribución del subsidio industrial y de comercio para el inmediato año económico de 1896-97, y con el fin de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 82 y siguientes del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se convoca a los contribuyentes de las clases agrumiadas en esta ciudad que a continuación se expresan, para que en el día y hora que a cada gremio se designa, tengan a bien concurrir a la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, a objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y Clasificadores que han de entender en el señalamiento de la cuota individual que ha de imponerse por el indicado ejercicio; en la inteligencia de que los que dejen de asistir para hacer uso de su derecho, se sujetarán a lo establecido en el artículo 85 del mismo Reglamento.

## Gremios que se convocan.—Tarifas

1.º y 2.º.—Día 17 de Junio.

Tiendas de comestibles, a las diez de la mañana.—Vinos y aguardientes por menor, diez y media.—Especuladores en calzado, a las once.—Tiendas de Abacería, once y media.—Vendedores de relojes a las doce.—Bodegonos, a las doce y media.—Carbonerías, a la una de la tarde.—Tablajeros, cinco de la tarde.—Aceite y vinagre, cinco y media.—Consignatarios de vapores, a las seis.

Tarifa 4.º.—Día 18.

Hornos pan venta, a las diez de la mañana.—Barberos, a las diez y media.—Carpinteros, a las once.—Herrerros, a las once y media.—Zapateros, a las doce.—Sastres, doce y media.—Abogados, seis tarde.—Procuradores, seis y media.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 12 de Junio de 1896.—El Alcalde, Ramón Cendra.—El Secretario, Ginés Cano.

Número 2.594.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Don Nicasio Perriago Morata, primer Teniente de Alcalde y encargado accidentalmente de esta Alcaldía.

Hago saber: Que por disposición del Excelentísimo Ayuntamiento se saca a subasta pública el servicio de alumbrado por petróleo de esta ciudad para el año económico de 1896 a 97, por la cantidad de trece mil quinientas pesetas pagadera por mensualidades vencidas, bajo las condiciones establecidas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Este acto tendrá lugar el día 27 de Junio del presente año en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento a las once de la mañana a presencia de mi Autoridad y de otro Sr. Concejal que designará el Ayuntamiento, y no se admitirán proposiciones que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto y sin que el proponente haya depositado en esta Tesorería la

cantidad de seiscientas setenta y cinco pesetas.

Asimismo hago saber que antes de entrar en posesión de este servicio el rematante habrá de constituir en fianza definitiva el depósito provisional hecho para tomar parte en la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción en el *Boletín oficial* del presente anuncio.

Lorca 11 de Junio de 1896.—Nicasio Perfago.

#### Modelo de proposición.

Don N., mayor de edad, con domicilio en la calle de..... número... de esta ciudad, según cédula personal que se acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca a subasta pública por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, el servicio de alumbrado público en el año económico de 1896 á 97, ofrece desempeñarlo por la cantidad de pesetas..... en (letra).

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.579.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación tomado en el día de la fecha, se saca a pública subasta el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre sacrificio de reses en la Casa-rastro de esta población, durante el próximo ejercicio de 1896-97, por el tipo de cinco mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que declarada urgente esta subasta, tendrá lugar por pujas á la llana en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, á las doce de la mañana del décimo día contado desde el siguiente á el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Que los licitadores para serlo, habrán de depositar en arcas municipales, la suma de doscientas cincuenta pesetas; y

Que el rematante vendrá obligado al pago de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*.

Lo que se hace público por medio del presente, para que pueda llegar á conocimiento de cuantos quieran tomar parte en esta licitación.

Mazarrón 13 de Junio de 1896.—Juan Alfonso Oliva.—P. S. M., P. M. Campoy, Secretario.

Número 2.579.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación tomado en el día de la fecha, se saca a pública subasta el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre licencias para construcciones en esta población, durante el próximo ejercicio de 1896-97, por el tipo de seiscientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que declarada urgente esta subasta, tendrá lugar por pujas á la

llana, en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, á las diez de la mañana del décimo día contado desde el siguiente á el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Que los licitadores para serlo, habrán de depositar previamente en arcas municipales, la cantidad de treinta pesetas; y

Que el rematante vendrá obligado al pago de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*.

Lo que se hace público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de cuantos quieran tomar parte en esta licitación.

Mazarrón 13 de Junio de 1896.—Juan Alfonso Oliva.—P. S. M., P. M. Campoy, Secretario.

Número 1.579.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación, tomado en el día de la fecha, se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio establecido sobre «Establecimientos públicos» en esta población, durante el próximo ejercicio de 1896-97 por el tipo de quinientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que declarada urgente esta subasta tendrá lugar por pujas á la llana en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales á las seis de la tarde del décimo día contado desde el siguiente á el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Que los licitadores para serlo, habrán de depositar previamente en arcas municipales la suma de veinticinco pesetas; y

Que el rematante vendrá obligado al pago de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*.

Lo que se hace público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de cuantos quieran tomar parte en esta licitación.

Mazarrón 13 de Junio de 1896.—Juan A. Oliva.—P. S. M., J. M. Campoy, Secetrario.

Número 2.590.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Francisco Navarro Bermúdez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta á la exclusiva de los derechos de consumos de esta villa para 1896-97, el día 24 de los corrientes y hora de las diez á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia de los Concejales que componen la Comisión designada por el Ayuntamiento, una 3.ª y última subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos anteriormente mencionados durante el próximo año económico 1896-97, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto sobre las mesas de la Secretaría municipal, en cuya subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad que ha servido de tipo en las anteriores.

Para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable la exhibición de la cédula personal y la del documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el importe del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

La fianza que el rematante ha de prestar consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que le sea adjudicado el remate.

Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, serán de cuenta del rematante.

Ceuti 14 de Junio de 1896.—Francisco Navarro.

Número 2.586.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

#### Edicto.

Don Rafael Martínez y Martínez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1896-97, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Pinatar á 14 de Junio de 1896.—El Alcalde, Rafael Martínez.—P. S. M., El Secretario, Agapito Velasco.

Número 2.592.

#### ALCALDIA COSTITUCIONAL DE BENIEL

Don Andrés Cánovas Morales, Alcalde constitucional de esta villa de Beniel.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el ejercicio económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Beniel 14 de Junio de 1896.—Andrés Cánovas.

Número 2.592.

Don Andrés Cánovas Morales, Alcalde constitucional de esta villa de Beniel.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula industrial y de comercio correspondiente á este distrito municipal y año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que á su derecho correspondan.

Beniel 14 de Junio de 1896.—Andrés Cánovas.

Número 2.600.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Francisco Núñez Fuentes, Alcalde accidental de esta villa de Blanca por ausencia del propietario.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, correspondiente al próximo año económico de 1896 á 97, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Blanca 15 de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Núñez Fuentes.

#### Octava sección.

Número 2.548.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Méndez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en causa que instruyó sobre lesiones á Agustín González; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Escusando al Sr. Tolsada, Adolfo Fuertes.

Número 2.560.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á Gregorio Pastor Chicano, vecino de Molina, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de ofrecerle la causa que se sigue por muerte de su hijo Manuel Pastor González, para que manifieste si quiere ser parte en ella y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios y al objeto también de prestar declaración.

Dado en Mula á once de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, José María Ibáñez.

#### Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe